



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA
SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 6 de abril de 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, una iniciativa para modificar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General, respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La iniciativa que nos atañe, propone modificar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la cual fue promulgada el 28 de junio de 2014 en el diario oficial estatal, con el decreto número 198, y ha sido



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

reformado en ocho ocasiones, siendo su última reforma la publicada el 23 de julio de 2020.

Sin embargo, del cúmulo de reformas que ha tenido la citada ley, conviene destacar la que fue publicada en el Diario Oficial del Estado, el 18 de febrero de 2016, con número de decreto 348, para adicionar un párrafo al artículo 390, y establecer que los montos percibidos por concepto de sanciones impuestas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán serán enviados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Determinándose en ese mismo decreto, una disposición transitoria que los recursos que se obtengan de las multas estipuladas sean exclusivamente destinados para apoyar el desarrollo de infraestructura y equipamiento científico y tecnológico y la formación de jóvenes, en posgrados de excelencia, que demuestren las capacidades necesarias para cursarlos. Estos también podrán aplicarse como recursos concurrentes en programas nacionales e internacionales que tengan como objetivo el desarrollo de infraestructura y equipamiento científico y en ningún caso podrán usarse en gastos de operación o en gasto corriente.

SEGUNDO. El 23 de marzo de 2022 se presentó ante el Congreso del Estado, una iniciativa para modificar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, suscrita por suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General, respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Tal iniciativa propone reformar de nuevo el artículo 390 arriba referido, a efecto de disponer que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, aparte de ser destinados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán; estos recursos también podrán ser aplicados para la ejecución de políticas públicas y programas que mejoren la calidad de la educación superior y elevar la eficiencia terminal.

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso, de fecha 6 de abril del año 2022, se turnó la iniciativa que ahora nos ocupa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de fecha 11 de abril de 2022, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base al estudio y análisis de los antecedentes citados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa a tratar tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política, así como en el artículo 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción, I inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que trata sobre reformas a la ley estatal, en materia electoral, en su vertiente de multas o



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en la ley correspondiente.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 3° establece que: "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios - impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia."¹

A su vez, se destaca lo estipulado en la fracción X del referido artículo 3°. constitucional el cual menciona: "*La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*", dicha fracción fue adicionada y publicada en el diario oficial de la federación el 15 de mayo de 2019, representando alcances trascendentales en el ámbito de educación superior.

De la reforma referida se extrae que, la educación superior, además de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Una vez reconocida la gratuidad en este nivel de educación en el texto constitucional, corresponde al Estado garantizarla y hacerla efectiva a partir del rango que le es inherente como derecho humano. Para ese fin, es necesario asumir como principal marco de



referencia normativo y conceptual el artículo 1º de la CPEUM y las demás disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales aplicables.

Ahora bien, el derecho a la educación superior está categorizado, tanto por el derecho internacional de los derechos humanos, como por la doctrina mexicana al respecto, como un derecho social. Los derechos sociales tienen un carácter prestacional. Están destinados a cubrir la esfera individual y a la colectividad. En otras palabras, cuando se garantiza que todas las personas, de acuerdo a sus capacidades, tengan acceso a una educación de excelencia y que su situación económica no sea un impedimento, se favorece a la persona y se favorece a toda la sociedad al momento de recibir los beneficios de la profesión correspondiente.

Este tipo de derechos, es decir, los derechos sociales, representan el carácter del constitucionalismo moderno que asume a la democracia y a los derechos desde una concepción amplia, diversa y profunda de la persona y de la sociedad, así como del rol que le corresponde al poder público. A diferencia de otro tipo de derechos, no es suficiente que la autoridad se abstenga de hacer algo, sino que, por el contrario, debe orientar los recursos necesarios para que el derecho fundamental se cumpla; y que suceda bajo el contexto, circunstancias y realidad prevalecientes. Estos derechos, además de su evolución jurídica, representan profundas transformaciones sociales y políticas, por ello, no se pueden entender sin comprender los procesos históricos que les anteceden.

Ese es el caso de la educación en México, consagrada en el artículo 3º de la CPEUM, y con la reforma plasmada en 2019 se da un paso de suma relevancia, en educación superior. Es, precisamente en la naturaleza prestacional de este tipo de derechos donde se encuentra el gran desafío de su garantía y efectividad. Si solo se



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

anuncian, pero no se diseñan los instrumentos normativos que los posibiliten, suelen convertirse en meras aspiraciones.

En ese sentido, además del derecho normado, es necesario regular el cómo, cuándo y quiénes lo deben hacer efectivo. Tales aspectos deben anticiparse en las propias leyes secundarias e ir las regulando detalladamente, para lograr garantizar efectivamente este derecho a la educación superior en el sistema mexicano.

TERCERA. La iniciativa que se nos pone a disposición pretende reformar el artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para establecer que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, aparte de ser destinados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán; estos recursos también podrán ser aplicados para la ejecución de políticas públicas y programas para mejorar la calidad de la educación superior y elevar la eficiencia terminal; asimismo, esos recursos mencionados también podrán aplicarse como recursos concurrentes en programas nacionales e internacionales que tengan como objetivo los mismos conceptos.

Los proponentes de la iniciativa, en la parte correspondiente de su exposición de motivos mencionan que, tiene como propósito mejorar la calidad de la educación superior, así como para promover acciones y estrategias que eviten la deserción escolar en este importante nivel educativo, dotando a los estudiantes de herramientas útiles, necesarias y vigentes que les permitan continuar y concluir su educación superior hasta la obtención del título correspondiente.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, nos remitimos a considerar los datos estadísticos manejados por el INEGI¹, a través de la Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVIED-ED) 2020, que señala que por motivos asociados al fenómeno mundial pandemia de COVID-19, o por falta de recursos económicos, 5.2 millones de estudiantes, de entre 3 y 29 años, no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021, esta cifra sobrepasa la estimación que había hecho la SEP en agosto del año pasado, que calculaba un 10% de deserción en educación básica, que equivaldría a 2.5 millones de estudiantes de primaria y secundaria y 8% de nivel superior, es decir, 325 mil universitarios.

De ese total, 3 millones son de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria) y 1.3 millones no se inscribió, sobre los motivos asociados a la pandemia para no inscribirse, el 26.6% de los encuestados considera que las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje; el 25.3% señala que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo, y 21.9% carece de computadora, otros dispositivo o conexión de internet, y otros no se inscribieron porque tenían que trabajar.

En Yucatán en 2020, de cada 100 personas de 15 años y más, 5 no tienen ningún grado de escolaridad, 50 tienen la educación básica terminada, 23 finalizaron la educación media superior y únicamente 22 concluyeron la educación superior.

CUARTA. En ese sentido, y tomando en consideración tales datos y estadísticas, nos manifestamos a favor de la propuesta a fin de disponer que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, también puedan ser aplicados para la ejecución de políticas públicas y programas para mejorar la calidad

¹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Página electrónica: <https://www.inegi.org.mx/>. Consultada el día 21 de abril de 2022.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de la educación superior y elevar la eficiencia terminal, esto con la finalidad de promover acciones y estrategias que eviten la deserción escolar en este importante nivel educativo, dotando a los estudiantes de herramientas útiles, necesarias y vigentes que les permitan continuar y concluir su educación superior hasta la obtención del título correspondiente.

En ese sentido, estimamos procedente agregar en el artículo de referencia a la educación superior, a efecto de que también los recursos obtenidos por la imposición de sanciones a sujetos del régimen sancionador electoral sean destinados a educación superior.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia, de carácter obligatorio, número 31/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro se lee "*MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.*", en la parte final dispone que "si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido".

Asimismo, no pasa desapercibido, lo establecido en la fracción octava del artículo 458, contenido en el libro octavo denominado "De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno" de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que textualmente dispone:

8



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

Por tal razón, y de una interpretación armónica del ordenamiento legal antes señalado, se desprende que los recursos que se obtengan producto de las multas que las autoridades electorales federales o locales impongan, únicamente podrán ser destinados a la ciencia, tecnología e innovación, a través de los organismos encargados para ello de conformidad con lo que la ley señala; y que en el caso particular de Yucatán, lo es la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

QUINTA. En esa tesitura, tenemos que con la aprobación de este dictamen, los montos que por concepto de sanciones impuestas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán que se recauden, serán enviadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán, quien a su vez deberá destinarlo para el fortalecimiento de la infraestructura de ciencia, tecnología, innovación y educación superior; y para la ejecución de políticas públicas y programas para mejorar la calidad de la educación superior y elevar la eficiencia terminal.

Además, de la legislación general antes señalada se puede observar, que los Estados tenemos la responsabilidad de la armonización legislativa, y más cuando es en beneficio del desarrollo social y económico de nuestra entidad, ya que con ello, se



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

beneficiaría a los jóvenes en el Estado, que pretendan concluir una carrera universitaria.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de destino de recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados.

Por lo que, con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Decreto

Que modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de destino de recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral.

Artículo único. Se reforma el párrafo sexto y se adiciona el párrafo séptimo al artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 390. ...

...

...

I. a la VI. ...

...

...

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en esta Ley, serán destinados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán; estos recursos serán aplicados para el fortalecimiento de la infraestructura de ciencia, tecnología, innovación y educación superior; para la implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación; y para la ejecución de políticas públicas y programas para mejorar la calidad de la educación superior y elevar la eficiencia terminal, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos mencionados en el párrafo previo también podrán aplicarse como recursos concurrentes en programas nacionales e internacionales que tengan como objetivo los conceptos mencionados en el párrafo anterior.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

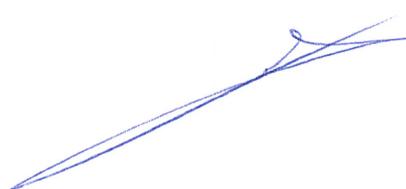
Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

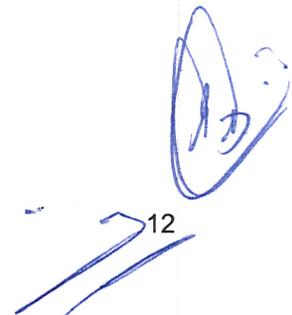
DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTDÓS.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de destino de recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral.

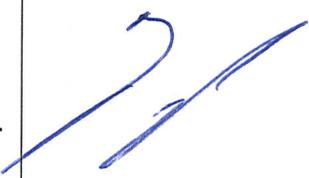






GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de destino de recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de destino de recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral.

